

PROCEDIMIENTO HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

SERVICIO ASESORAMIENTO JURÍDICO REDACCIÓN Y NEGOCIACIÓN DE LA COBERTURA DE LOS RIESGOS DE ADQUISICIÓN DE ENERGÍA A MEDIO Y LARGO PLAZO POR CONSUMIDORES ELECTROINTENSIVOS

Homologación número: 01-0622

PLAZO DE PRESENTACIÓN: FECHA LÍMITE EL **9 DE JULIO DE 2022** a las 14:00 horas

FORMA DE PRESENTACIÓN: En Formato electrónico: registro@cesce.es

Fecha Publicación: **24.06.2022**

I. INTRODUCCIÓN

II. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

- A. Servicios a prestar en cada operación de cobertura
- B. Vigencia de la homologación de cada proveedor
- C. Publicidad
- D. Órgano competente para la homologación y contratación

III. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

IV. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES DE HOMOLOGACIÓN. FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

- A. Requisitos Previos: Aptitud para contratar
- B. Requisitos de Solvencia Económica y Técnica del Proveedor
- C. Medios de acreditación
- D. Presentación de solicitudes de homologación
- E. Notificaciones Electrónicas
- F. Documentación a presentar

V. RECEPCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN

- A. Proceso de evaluación del Despacho de Abogados. Criterios de valoración para la homologación
- B. Procedimiento de revisión, suspensión y pérdida de la homologación
- C. Cesión de la condición de Despacho homologado
- D. Subcontratación
- E. Modificación procedimiento homologación

VI. CONFIDENCIALIDAD

VII. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

- A. Proceso de selección para la adjudicación
- B. Convocatorias
- C. Precio
- D. Selección del Despacho de Abogados
- E. Comunicación de la adjudicación

F. Formalización del contrato y forma de pago

VIII. CONTRATO

- A. Ejecución del contrato
- B. Ejecución defectuosa
- C. Obligaciones de las Partes
- D. Reglas especiales respecto del personal del Adjudicatario
- E. Tratamiento de Datos de carácter personal
- F. Propiedad intelectual de los trabajos
- G. Resolución del contrato

IX. ANEXOS

I. INTRODUCCIÓN

A finales de 2018 se publicó el Real Decreto-ley 20/2018 de medidas urgentes para el impulso de la competitividad económica en el sector de la industria y el comercio en España.

Esta norma prevé una serie de medidas de apoyo al sector de las denominadas empresas electrointensivas, definidas como aquellas en las que los costes de la energía suponen un elevado porcentaje sobre los costes de fabricación.

Así, entre esas medidas, se anunciaba la creación de mecanismos de garantía para facilitar la celebración de contratos a largo plazo de compraventa de energía eléctrica que permitan una estabilidad de los precios a los Consumidores Electrointensivos y, a su vez, otorgasen una mayor certeza en los ingresos de las instalaciones generadoras, especialmente a partir de fuentes de energía renovables.

Con posterioridad, en el Real Decreto-ley 24/2020 se ha atribuido a la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación SA, Compañía de Seguros y Reaseguros, (S.M.E.) (en adelante, **CESCE**) el papel de Agente Gestor de las **coberturas de los riesgos de insolvencia de hecho o de derecho derivados de la contratación de adquisición de energía eléctrica a medio y largo plazo por los Consumidores Electrointensivos**. De esta manera, la participación de CESCE como garante en nombre propio y por cuenta del Estado otorga mayor seguridad y certidumbre a las partes, facilitando la fijación de precios de la energía previsible en el tiempo.

El desarrollo reglamentario de esta actividad se recoge en el Título IV del Real Decreto 1106/2020 de 15 de diciembre por el que se regula el Estatuto de los Consumidores Electrointensivos, y en el Convenio suscrito con el Estado para la gestión de la cobertura por cuenta del Estado de estos riesgos (Resolución de 7 de julio de 2021 de la SG de Industria y de la PYME), regulándose en dichas normas la posibilidad de emitir garantías (de ahora en adelante, “la **Garantía**”) a favor de los vendedores de energía (bien generadores, productores o comercializadores). Esta Garantía permitirá al vendedor que firma un contrato de compraventa de energía de origen renovable (“**PPA**”) con un Consumidor Electrointensivo, cubrirse del riesgo de impago de este último.

La Garantía que emita CESCE cubrirá al vendedor de la energía eléctrica -en el porcentaje de cobertura acordado-, ya sea del impago del valor de terminación establecido en el PPA, de las pérdidas por impago de la energía eléctrica ya suministrada al Consumidor Electrointensivo (limitado a unos meses de facturación) o ya sea de las pérdidas derivadas de vender la energía eléctrica a un precio inferior al pactado en el PPA (ya sea en el mercado eléctrico o a otro comprador).

Estas Garantías carecen de un condicionado general, debiendo ser la mismas redactadas *ad-hoc* para cada operación.

En el contexto anteriormente descrito, CESCE requerirá los servicios de un despacho de abogados con dilatada experiencia en el sector energético para su asesoramiento en el ámbito de la negociación, redacción y emisión de la Garantía, de la revisión y análisis del PPA subyacente a la misma y, en su caso, de las distintas relaciones entre los potenciales acreedores del CONSUMIDOR ELECTROINTENSIVO, en caso de otorgarse la Garantía en un proyecto financiación a través de una estructura de financiación sin recurso (*Project Finance*).

El objeto del presente procedimiento es la homologación de proveedores para la futura designación por parte de CESCE de un despacho de abogados especialista en el sector energético y con experiencia en el ámbito financiero, de acuerdo con lo detallado en el presente procedimiento de homologación de proveedores.

A. Poder no Adjudicador

Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.M.E.

C/ Velázquez nº 74

28001 MADRID (ESPAÑA)

Teléfono nº 900 115 000

Correo electrónico: registro@cesce.es

B. Direcciones Internet

Acceso al perfil del contratante y dirección del poder no adjudicador:

<https://www.cesce.es/es/corporativo/contratacion-proveedores>

C. Consultas

Durante los 5 primeros días desde la fecha de publicación, vía correo electrónico: registro@cesce.es

D. Régimen Jurídico

La contratación del servicio entre los proveedores homologados se registrará por lo establecido en este procedimiento, y por lo contenido en las “Instrucciones internas de procedimiento aplicables a la adjudicación de contratos” aprobadas por Consejo de Administración de fecha 20 de marzo de 2018 y publicadas en la página web de CESCE.

En el punto II de dichas Instrucciones internas de procedimiento aplicables a la adjudicación de contratos, se establece la posibilidad de incorporar técnicas de racionalización de la contratación, la posibilidad de aprobación de **sistemas de homologación de proveedores para la contratación de obras, suministros o servicios específicos** que se clasifiquen por el tipo de obra, suministro o servicio a contratar.

De igual modo deberá tenerse en cuenta, en la medida que sea aplicable, la ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP)

conforme el carácter de “Poder no adjudicador” de CESCE, y la aplicación del artículo 321.3 de la LCSP, que establece que para las operaciones propias de su tráfico se podrán establecer sistemas para la racionalización de la contratación, tales como acuerdos marco, sistemas dinámicos de adquisición **o la homologación de proveedores, y** la Instrucción n° 3/2018 de 6 de marzo de la Abogacía General del Estado- Dirección del Servicio Jurídico del Estado sobre “Contratación de Entidades del sector público que no tengan carácter de poder adjudicador”

Tales procedimientos de homologación deben ser objetivos y estar basados en criterios de solvencia técnicos y económicos previamente establecidos, aplicándose los principios generales de contratación previstos en las Instrucciones internas de la sociedad y en el artículo 321.1 de la LCSP.

Los contratos suscritos con los proveedores debidamente homologados conforme al presente procedimiento, tendrán carácter privado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.1.c) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En cuanto a sus efectos, modificación y extinción, los contratos basados en dicha homologación se registrarán por lo establecido en este documento y, en su defecto, en las normas de Derecho Privado.

El contenido del presente procedimiento de homologación tendrá carácter contractual, en especial en cuanto a los requisitos exigibles para la contratación, siendo por tanto de obligado cumplimiento. La mera presentación al procedimiento supone la aceptación incondicional de sus términos y condiciones.

II. OBJETO DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

El presente proceso tiene por objeto homologar a los despachos de abogados y/o sus profesionales (en adelante “Despachos), a quienes podrá solicitarse cotización, para la prestación del servicio de Asesoramiento Jurídico en la actividad de cobertura de los riesgos de insolvencia de hecho o de derecho derivados de la contratación de adquisición de energía eléctrica a medio y largo plazo por los Consumidores Electrointensivos, y en especial se encargarán del diseño y redacción de los instrumentos de Garantía que deba emitir CESCE.

La homologación de los Despachos requerirá el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos fijados en este documento. Una vez que hayan recibido la homologación, la efectiva prestación de servicios podrán ser contratados por CESCE conforme al procedimiento de selección establecido.

La homologación no implica la contratación del Despacho homologado, lo cual se producirá con la selección o contratación específica para cada operación, para ello CESCE realizará las oportunas consultas y solicitará ofertas concretas a varios Despachos homologados para la prestación del servicio en dicha operación concreta.

No existe un número máximo de Despachos homologados. CESCE solicitará un mínimo de tres Ofertas a los Despachos homologados para la selección del Despacho que vaya a proceder a la ejecución del correspondiente servicio. CESCE

no estará obligado a solicitar ofertas a un Despacho por el mero hecho de estar homologado.

A. Servicios a prestar en cada operación de cobertura

La prestación de servicios por parte del Despacho seleccionado podrá tener el alcance que se enumera a continuación, siendo en cada solicitud de oferta donde se identificará el alcance concreto para cada operación:

1. Negociación y redacción de la Garantía a suscribir por CESCE, en nombre propio y por cuenta del Estado español, que será otorgada a favor del productor/vendedor/comercializador de la energía (el beneficiario de la Garantía).
2. Revisión y análisis del PPA (que podrá ser físico o financiero) a suscribir entre el productor/vendedor/comercializador de la energía y el Consumidor Electrointensivo. Se prestará especial atención a las causas de resolución de este contrato y a la fórmula de determinación del valor de terminación.
3. Análisis de la adecuación de la Garantía de CESCE a la normativa aplicable así como al PPA objeto de cobertura detectando incongruencias y haciendo los ajustes que correspondan en la documentación.
4. Redacción y negociación del contrato directo a suscribir, en su caso, entre CESCE y el Consumidor Electrointensivo.
5. Revisión y análisis del contrato de comercialización suscrito entre el Consumidor Electrointensivo y la comercializadora. (Solo en estructuras donde aparte del PPA haya un contrato bilateral de comercialización y la comercializadora forma parte también del PPA)
6. Revisión del acuerdo o contrato directo a suscribir por parte de CESCE en las estructuras de *Project Finance* y análisis de la congruencia del mismo con la Garantía de CESCE, con el PPA, y con las facultades que CESCE debe mantener en función de la normativa y del esquema aprobado de funcionamiento del producto.
7. Análisis del impacto de la normativa EMIR, (Reglamento 648/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo de 4 de julio de 2012 relativo a los derivados extrabursátiles, las entidades de contrapartida central y los registros de operaciones) y sus posteriores modificaciones en caso que CESCE decida hacer un *step in* en el PPA (Solo para los PPA financieros).
8. Asesoramiento jurídico general sobre las materias previstas en el procedimiento de homologación y en aquellas materias que pudieran ser complementarias respecto de las que se formalice la contratación.

Cuando un Despacho resulte adjudicatario para la ejecución de un servicio, previa solicitud de tres ofertas por parte de CESCE, éste deberá cumplir con las normas e instrucciones que pueda impartirle CESCE para la ejecución del servicio en la operación de cobertura.

El cumplimiento por parte del Despacho de las condiciones de prestación del servicio, así como de los requisitos señalados en el presente procedimiento de homologación, será condición esencial para el mantenimiento de su posición como proveedor homologado para este tipo de asesoramiento jurídico.

B. Vigencia de la homologación de cada proveedor

La homologación de cada proveedor (Despacho) tendrá una vigencia indefinida a contar desde la notificación de su homologación, salvo que hubiera cambios en las condiciones de la misma. Su mantenimiento estará vinculado en todo caso a la vigencia del presente procedimiento de homologación.

C. Publicidad.

El procedimiento de homologación se publicará en la página Web de CESCE, donde se incluirá cualquier información relativa al procedimiento.

Cada uno de los servicios de asesoramiento jurídico de operaciones individuales de cobertura se reflejará en la página Web de Cesce todo ello sin perjuicio de la solicitud directa de Ofertas por parte de CESCE a los Despachos homologados para la prestación del servicio.

D. Órgano competente para la homologación y contratación

De conformidad con el artículo 61 de la LCSP la representación de las entidades del Sector Público en materia contractual corresponde a los órganos de contratación que tengan atribuida la facultad de celebrar contratos en su nombre. El órgano de contratación puede delegar y desconcentrar sus competencias y facultades en esta materia mediante el otorgamiento de poderes.

Así mismo, y en virtud de lo establecido en el artículo 323.6 de la LCSP, la capacidad de los representantes legales de las sociedades del Sector Público se rige por sus Estatutos y las normas de derecho privado que le sean de aplicación.

La homologación recae en el Órgano de Contratación que actuará asistido de una Mesa de Contratación. Se constituirá una Mesa de conformidad con lo previsto en el artículo II.1. de las Instrucciones Internas de Procedimiento Aplicables a la Adjudicación de Contratos aprobadas por la Compañía. Dicha mesa estará compuesta por:

- Un Presidente, que tendrá la categoría de Director de la Compañía, siendo en este caso, la Secretario General (D^a. Marta Silva de Lapuerta) y actuando como sustituta D^a. Carmen Vara Martín.
- Tres Vocales, que serán:
 - El Jefe de Unidad de la Dirección de la Cuenta del Estado responsable de Grandes Clientes (D. Juan Puyol Lumbreras) actuando como sustituta D^a. Paula de las Casas Fuentes.
 - La Jefe de Unidad de Asesoría Jurídica de Cuenta del Estado (D^a. Carolina Andérez Martínez actuando como sustituto D. Jaime de Miguel Muñoz.

y

- El Jefe de la Unidad de Medios Internos que actuará como Secretario de la Mesa (D. Antonio Tena Hidalgo), actuando como sustituta D^a. Estibaliz Urizar Fresno.

Cuando así lo estime el Presidente, podrán asistir a la Mesa en calidad de invitados con voz pero sin voto otros miembros de la organización.

El Órgano de Contratación ha designado a la Unidad de Asesoría Jurídica por cuenta del Estado como encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato y podrá designar un Responsable del Contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta prestación pactada.

III. PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN DE PROVEEDORES

El procedimiento de homologación de proveedores y la posterior adjudicación se realizará mediante este procedimiento, de conformidad con las "*Instrucciones internas de procedimiento aplicables a la adjudicación de contratos*" publicadas en el área de Contratación de Proveedores de la página web de CESCE (www.cesce.es), **en base a lo previsto en el artículo 321 de la LCSP**, atendiendo a una pluralidad de criterios de calidad-precio, reflejados en el presente procedimiento, y teniendo como referencia las citadas "Instrucciones internas de procedimiento aplicables a la adjudicación de contratos".

CESCE podrá requerir a las entidades que se presenten al procedimiento de homologación las aclaraciones que considere necesarias y solicitar los documentos que considere convenientes siempre que con ello no se modifiquen las condiciones básicas y esenciales de la solicitud de homologación inicialmente presentada, y sin que ello signifique que se está requiriendo la presentación de una nueva solicitud o que se esté aceptando tácita o expresamente la presentada.

CESCE se reserva el derecho de rechazar aquellas propuestas que a su juicio no cumplan las condiciones solicitadas.

CESCE no tendrá ninguna responsabilidad por la recepción o preparación de una propuesta, por lo que todos los solicitantes deberán asumir los costes y gastos asociados a la misma; así como tampoco tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de desechar una o todas las propuestas presentadas ni por desistir del procedimiento de homologación o declarar desierta la convocatoria de homologación.

IV. DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS SOLICITANTES DE HOMOLOGACIÓN. FORMA Y CONTENIDO DE LAS SOLICITUDES

A. Requisitos Previos: Aptitud para contratar

De conformidad con el artículo 65 de la LCSP, para poder optar a la homologación como proveedor de servicios de asesoramiento jurídico a CESCE en las operaciones de cobertura de riesgos de insolvencia de hecho o de derecho derivados de la contratación de adquisición de energía eléctrica a medio y largo plazo por los Consumidores Electrointensivos, las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, a título individual o en UTE, deberán tener plena capacidad de obrar y que acreditar su solvencia económica, financiera y técnica, o que se encuentran debidamente clasificadas (ROLECE) y no encontrarse en ninguna de las prohibiciones que menciona el artículo 71 de la LCSP

En relación con las empresas comunitarias será de aplicación lo previsto en los artículos 67 y 84.2. de la LCSP. Las empresas no comunitarias se ajustarán a los artículos 68 y 84.3 de la LCSP.

En relación a los solicitantes de homologación que se presenten en forma de UTEs se estará a lo dispuesto en el artículo 69 de la LCSP.

Las personas jurídicas solo podrán ser homologadas y adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales les sean propios. Los Despachos de Abogados y los profesionales de los mismos deberán contar con la habilitación profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación del objeto del contrato.

La documentación acreditativa se ajustará a lo dispuesto en el artículo 140 de la LCSP.

Ningún solicitante podrá presentar más de una solicitud. Tampoco podrá suscribir ninguna solicitud en agrupación temporal con otros si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La contravención de lo anterior dará lugar a la no admisión de todas las solicitudes por él suscritas.

Los profesionales colegiados que, de conformidad con la Disposición Adicional Decimoctava del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, estén exentos de la obligación de alta en el régimen especial y que opten o hubieran optado por incorporarse a la Mutualidad de Previsión Social del correspondiente colegio profesional, deberán aportar una certificación de la respectiva Mutualidad, acreditativa de su pertenencia a la misma, si lo requiriera CESCE.

No existirá ni se presumirá vinculación laboral alguna entre el personal homologado o que se destine a la ejecución de cada contrato por el que se realice la prestación de servicios y CESCE.

B. Requisitos de Solvencia Económica y Técnica del Proveedor

El prestador del servicio será un despacho de abogados con áreas de experiencia multidisciplinar (mercantil, concursal y energía) y experiencia acreditada en la negociación y redacción de PPAs y sus correspondientes garantías.

Los Despachos de Abogados solicitantes acreditarán, por los medios fijados en el apartado C), los siguientes requisitos de solvencia económica y financiera y de solvencia técnica o profesional, conforme a los artículos 86, 87 y 90 de la LCSP:

Solvencia Económica y Financiera

- Tener suscrito una Póliza de Seguros de Responsabilidad Civil Profesional por un importe mínimo de 1 millón de euros.

Solvencia Técnica o Profesional

- Experiencia acreditada en la redacción y negociación de acuerdos en el sector energético de contratos PPA, tanto físicos como financieros.
- Haber participado directamente **en los últimos tres años** en la realización de, al menos, **diez operaciones** de compra de energía eléctrica a medio y largo plazo y/o de la elaboración, redacción y negociación de la estructura de garantías de las mismas.
- Experiencia acreditada en operaciones y proyectos de renovables así como en el **asesoramiento regulatorio en el sector energético**.
- Experiencia de 4 años en la redacción y negociación de **contratos financieros relacionados con el sector energético**.
- Experiencia en el ámbito de los servicios financieros, en concreto en el sector del seguro de crédito.
- Si el Despacho no tuviera experiencia propia directa en los apartados anteriores, deberá contar con un equipo de trabajo de al menos 3 abogados con la experiencia mínima de 5 años cada uno de ellos, en el sector energético y en concreto en la redacción y negociación de PPAs, que participarán directamente en el equipo jurídico para la prestación del servicio de asesoramiento.
- Dominio del castellano y del inglés hablado y escrito
- Disponer de una organización de elementos materiales y personales suficientes para la ejecución del trabajo ofertado.

Con independencia de los mencionados requisitos de solvencia técnica para cada convocatoria de prestación de servicios de asesoramiento jurídico de una operación o Proyecto concreto, CESCE podrá exigir requisitos específicos de solvencia técnica en función de las particularidades del Proyecto y las circunstancias en que deba prestarse la cobertura.

C. Medios de acreditación

Solvencia Económica y Financiera

La solvencia económica y financiera del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

Certificado de Seguro de RC Profesional emitido por la Compañía aseguradora y/o recibo de prima del periodo de seguro en vigor en el que aparezca la suma asegurada.

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE INCLUIRSE EN EL ARCHIVO/SOBRE DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

Solvencia Técnica o Profesional

La solvencia técnica o profesional del empresario deberá acreditarse por los siguientes medios:

- Los servicios efectuados se acreditarán, siempre que ello sea posible, mediante un certificado expedido por el destinatario de los mismos. Caso de no poder aportar tales certificados se realizará declaración responsable enumerando las operaciones en las que se haya participado, pudiendo CESCE solicitar la acreditación exigida en cualquier fase del procedimiento de homologación o con posterioridad al mismo.
- En todo caso, la acreditación de la experiencia del equipo de trabajo se llevará a cabo mediante declaración reseñando, siempre que ello sea posible, la función de asesoramiento, negociación o redacción de documentos en el Proyecto, su localización, las empresas participantes, las capacidades y potencias negociadas, y cualesquiera otros datos que permitan verificar la participación y asesoramiento en relación con el PPA y/o las garantías vinculadas al mismo.
- Declaración responsable indicando el detalle del equipo participante en la propuesta de servicios y declarando que se dispone de una organización de elementos materiales personales suficientes para la ejecución del trabajo.
- Asimismo, se facilitará cualquier otra documentación que el CESCE considere necesaria para demostrar su solvencia técnica y profesional tanto en las materias especializadas requeridas, como en otras materias jurídicas que puedan ser complementarias (mercantil, concursal, etc.).
- Cuando el Despacho de abogados sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se

refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, o acreditando la experiencia de cada uno de los profesionales que componen el equipo jurídico que forma parte de la nueva entidad, los cuales deberán cumplir necesariamente con el nivel de experiencia requerido.

- En el caso de concurrencia en forma de UTE, los requisitos de solvencia económica y de solvencia técnica o profesional deberán ser cumplidos al menos por uno de miembros integrantes de la UTE, sin que sean acumulables.

ESTA DOCUMENTACIÓN DEBE INCLUIRSE EN EL ARCHIVO/SOBRE DE SOLICITUD DE HOMOLOGACIÓN

D. Presentación de Solicitudes

Los Despachos que participen en el presente procedimiento de homologación deberán presentar su Solicitud en un plazo máximo de 15 días naturales, mediante correo electrónico a registro@cesce.es, indicando en el asunto el expediente de contratación.

No existe límite en el número máximo de Despachos a homologar.

No se exige la constitución de fianzas para licitar a la homologación por la naturaleza del contrato, ni plazo de garantía.

La presentación de la solicitud conlleva la aceptación incondicional, por parte del interesado, de las condiciones del presente procedimiento, así como la disponibilidad para la emisión de ofertas de asesoramiento en aquellas operaciones en las que CESCE efectúe una solicitud.

En caso de considerarse que la propuesta o documentación presentada resultara insuficiente o requiera aclaración, se dará un plazo no superior a tres días hábiles para aclarar, subsanar o completar la solicitud o documentación presentada, quedando el solicitante obligado a su presentación y pudiendo ser considerada la negativa motivo de denegación de la homologación.

No obstante lo establecido en el párrafo primero, una vez transcurrido el plazo habilitado en el mismo, aquellos Despachos interesados podrán presentar solicitudes de homologación enviando la solicitud y documentación exigida en el procedimiento a la siguiente dirección de correo electrónico: registro@cesce.es.

E. Notificaciones Electrónicas

Las notificaciones electrónicas derivadas de este procedimiento de homologación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público y con arreglo a los artículos 14 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se

realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas o mediante comparecencia electrónica.

Con los efectos previstos en el artículo 43 de la Ley 39/2015, tras el acceso al contenido de la notificación, ésta se entenderá por practicada. Si transcurren dos días naturales desde su puesta a disposición sin que se acceda al contenido de la misma, se tendrá por rechazada.

Todo ello sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017 relativa al cómputo de plazos. En base a ello, los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

F. Documentación a presentar

Los documentos se presentarán en castellano. Los Despachos de abogados extranjeros que participen en el procedimiento de homologación presentarán la documentación traducida de forma oficial al castellano y con los requisitos exigidos en la normativa vigente para ser fehacientes.

Se entregará UN SOLO ARCHIVO/SOBRE con la siguiente documentación:

Deberá presentarse firmado con los documentos acreditando el cumplimiento de los requisitos previos que se relacionan seguidamente:

- a) Índice enunciando numéricamente la documentación contenida en el sobre con indicación de la persona de contacto, teléfono y dirección de correo electrónico, debidamente habilitada, en la que el Órgano de Contratación realizará las notificaciones.
- b) Declaración responsable según modelo del **Anexo I** que deberá estar firmada y con la correspondiente identificación en la que el Despacho de Abogados ponga de manifiesto lo siguiente:
 - i. Si es persona jurídica, que la entidad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse al procedimiento de homologación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de aquella, así como para la presente proposición.
 - ii. Que cuenta, en su caso, con la correspondiente clasificación y que está habilitado para el ejercicio de la abogacía en España.
 - iii. Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP.
- c) Cuando dos o más Personas físicas o jurídicas se presenten al proceso de homologación agrupadas en UTE, cada uno de los empresarios que la componen deberán aportar una declaración responsable por cada empresa

participante en la que figurará la información requerida en el artículo 140.1 de la LCSP, debiendo indicar en documento privado los nombres y circunstancias de los empresarios que la suscriban, la participación de cada uno de ellos, el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal de conformidad con lo exigido en el apartado 3 del artículo 69 de la LCSP, caso de resultar adjudicatarios de cualquier encargo de prestación de servicios dentro del objeto del presente procedimiento de homologación, y la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, haya de ostentar la plena representación de todos ellos frente a CESCE.

- d) Aquellas personas jurídicas que hayan inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas (ROLECE) los actos correspondientes a su personalidad y capacidad de obrar, podrán aportar certificación expedida por el citado Registro en la que se acredite la capacidad de obrar, acompañada de una declaración responsable formulada por el proveedor en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el certificado no han experimentado variación alguna.
- e) Además de la declaración responsable, las empresas extranjeras, en los casos en que el contrato vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.
- f) En caso de contar con ellos, se incluirán, los certificados de calidad y cumplimiento de las normas ISO 9001-2000 y 14001 y/o de la ISO/IEC 27001 o similar. Este punto no resulta excluyente.
- g) En su caso, certificación de haber adaptado un Sistema de Gestión de Cumplimiento mediante un Código Ético, Plan de Prevención de riesgos penales o similar.
- h) Declaración de conocer y aceptar el Código Ético del Grupo CESCE (**Anexo II**).
<https://www.cesce.es/documents/20122/57366/CodigoEticoCESCE2019.pdf/6e30cbc6-7680-d23c-6823-e26d0e23f3f8?t=1606128095550>
- i) Declaración responsable relativa al compromiso de tener contratados trabajadores con discapacidad y plan de igualdad que figura en el **Anexo III**.
- j) Toda la documentación requerida en el Apartado IV anterior, puntos A, B y C. (“Aptitud para Contratar, Solvencia Económica y Solvencia Técnica”).
- k) CV de todos los integrantes del equipo de trabajo.
- l) Cualquier otra documentación que se considere acreditativa del cumplimiento de los criterios cualitativos de homologación
- m) Declaración responsable del cumplimiento de las condiciones exigidas legalmente en materia de protección de datos.

El proveedor podrá incluir en el ARCHIVO/SOBRE toda la información que considere complementaria o adicional para la prestación del servicio.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en el momento de homologación y una vez homologado, subsistir en la fecha de presentación de ofertas.

V. RECEPCIÓN DE SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN.

A. Proceso de evaluación del Despacho de Abogados. Criterios de valoración para la homologación.

A la recepción en tiempo y forma de todos los requisitos especificados en el Apartado IV de este procedimiento, se procederá a verificar el cumplimiento de las condiciones exigidas y evaluar cada solicitud conforme al presente procedimiento.

En caso de observarse defectos materiales en la documentación presentada por alguno de los solicitantes se concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el interesado subsane el error bajo apercibimiento de exclusión si, en el plazo concedido, no lo lleva a cabo. El solicitante deberá presentar la documentación de subsanación por la misma vía de presentación de la solicitud.

Las solicitudes de homologación o renovación que igualen o superen los requisitos exigidos serán calificadas como aptas o técnicamente aceptables, siendo excluidas del procedimiento de homologación las que no alcancen dicho umbral.

Una vez finalizada la revisión de las solicitudes, se emitirá un informe de valoración, que incluirá la verificación realizada en cada uno de los apartados y su motivación, proponiendo la homologación de aquellos Despachos de Abogados que hayan superado los umbrales mínimos de condiciones señaladas, o en su caso, la no homologación por no haberse superado la acreditación de los requisitos solicitados en el apartado IV de este Documento.

En base al informe técnico de valoración, se acordará la homologación de proveedores por la Mesa de Contratación y se notificará a los proveedores la homologación como Despacho de Abogados, pudiendo desde ese momento tramitarse la contratación con dicho Despacho homologado. El acuerdo de no homologación deberá ser motivado, debiendo ser notificado cualquier acuerdo de homologación o no homologación a los proveedores que hubiesen presentado solicitud de homologación.

B. Procedimiento de revisión, suspensión y pérdida de la homologación.

En cualquier momento la Unidad de Asesoría Jurídica por Cuenta del Estado de CESCE o el Área de Operaciones por Cuenta del Estado podrá revisar los criterios de capacidad, solvencia, criterios de valoración para la homologación y demás requisitos especiales exigidos para obtener la homologación en este

Documento, y en caso de no superar los Despachos homologados aquellos requisitos revisados, propondrán al Órgano de Contratación la deshomologación que deberá ser acordada motivadamente y notificada al Despacho deshomologado. Con carácter previo a la deshomologación, se podrá proponer al Órgano de Contratación la suspensión cautelar de un Despacho de su condición de homologado, durante el tiempo en el que se verifique el cumplimiento de los nuevos requisitos establecidos en el procedimiento.

El acuerdo de suspensión deberá ser motivado y estar sometido a audiencia previa del Despacho homologado, por un plazo no superior a tres días hábiles, y no podrá exceder el plazo de un mes.

Durante el plazo de suspensión no podrá ser adjudicado ningún contrato basado en el procedimiento de homologación en el cual se encuentre suspendido.

Finalizado el plazo de suspensión sin haber acreditado el cumplimiento de los criterios de capacidad, solvencia técnica, criterios de valoración para la homologación y demás requisitos especiales exigidos para obtener la homologación, se acordará la deshomologación motivadamente que será notificada al Despacho deshomologado.

En todo caso, se consideran causas de deshomologación:

- i. La salida del Despacho de los profesionales cuya experiencia se considere como esencial para el cumplimiento de los requisitos de homologación, salvo que se hubiera cubierto el servicio con nuevos profesionales (previa información y aceptación de CESCE) con los conocimientos y experiencia solicitados en el procedimiento de homologación.
- ii. La no presentación en plazo de la documentación requerida para mantener la homologación.
- iii. Cualquier incumplimiento contractual o de las instrucciones dadas por CESCE al Despacho. En concreto, será causa inmediata de deshomologación la incompetencia tecnológica, gestión incorrecta en forma o plazo, de la documentación inherente a la operación objeto de cobertura y cualquier otro comportamiento que sea contrario al principio de la buena fe.
- iv. Incumplimiento de la normativa relativa a la protección de datos, o de las obligaciones asumidas en materia de protección de datos previstas en el presente procedimiento de homologación en los contratos adjudicados en aplicación del mismo.

C. Cesión de la condición de homologación.

En ningún caso será posible ceder a un tercero la condición de Despacho homologado conforme al presente procedimiento.

De igual modo queda prohibida la cesión de los Contratos adjudicados a otros Abogados o Despachos.

D. Subcontratación.

No se permitirá la subcontratación de los servicios de un Abogado o Despacho a efectos de la consideración de homologación.

Los contratos de asesoramiento jurídico, dada su alta especialización, requisitos de experiencia y titulación deberán ser ejecutados directamente por el Despacho de Abogados que haya sido seleccionado para cada operación.

E. Modificación del procedimiento de homologación.

Podrá acordarse la modificación del procedimiento de homologación, en aquellos supuestos en los que por necesidades de CESCE se implanten nuevas categorías de homologación.

La modificación deberá ser acordada por el Órgano de Contratación a propuesta de la Unidad de Asesoría Jurídica de la Cuenta del Estado o de la Dirección Operaciones de la Cuenta del Estado de CESCE.

VI. CONFIDENCIALIDAD

Los Despachos homologados se comprometen a mantener durante la vigencia de la homologación y tras la finalización de la misma, el secreto y la confidencialidad de cuantos datos e informaciones tenga acceso, en virtud de los servicios que le son contratados y respecto de todo el personal que intervenga.

Toda la información o documentación que los Despachos homologados obtengan de CESCE, de sus asegurados o de cualquier otro tercero para la contratación o prestación del servicio, será confidencial con carácter indefinido y no podrá ser comunicada a terceros sin el consentimiento previo de CESCE, exceptuándose aquella información que sea pública o que haya de ser revelada al público conforme a las leyes. Por parte de CESCE, toda la documentación o información que le sea facilitada con el fin de solicitar la homologación o la contratación del asesoramiento para cada operación o proyecto y que expresamente se identifique como confidencial, no podrá ser divulgada sin previa autorización expresa del Despacho homologado.

VII. CONTRATACIÓN DERIVADA DEL PROCEDIMIENTO DE HOMOLOGACIÓN

A. Proceso de selección para la adjudicación de contratos derivados de la homologación de Despacho de Abogados

El proceso de selección de Despachos homologados para el asesoramiento jurídico de operaciones de cobertura de los riesgos derivados de contratos de

compraventa de energía (PPAs) suscritos por Consumidores Electrointensivos se efectuará según se establece en los apartados siguientes.

B. Solicitud de oferta

Para la selección del Despacho que asesorará en la negociación y redacción de las Garantías de adquisición de energía eléctrica por un Consumidor Electrointensivo que suscriba CESCE por cuenta del Estado al amparo del RD 1106/2020, se solicitarán entre los Despachos homologados un mínimo de tres ofertas de prestación de servicios.

El Despacho homologado conforme al presente procedimiento que esté interesado en concurrir al proceso de selección deberá presentar su solicitud de participación, mediante correo electrónico a registro@cesce.es y dentro del plazo que se determine en cada solicitud de oferta. Junto a la solicitud de participación, a juicio del interesado, éste podrá presentar documentación acreditativa de proyectos nuevos en los que hubiera participado, o la inclusión de profesionales con un nuevo currículum actualizado en el caso de haber mejorado su cualificación respecto a la documentación aportada para el proceso de homologación, a fin de que pueda ser correctamente evaluada conforme a los criterios de valoración para la selección. En todos los casos, el solicitante deberá aportar una declaración responsable sobre la validez de su capacidad de obrar, contratar y solvencia tal y como se exige en el presente procedimiento.

C. Precio

Los honorarios y gastos reembolsables incurridos durante la prestación de los servicios serán pagaderos por el beneficiario de la Garantía o por el Consumidor Electrointensivo según el acuerdo al que lleguen las partes, no asumiendo CESCE ninguna obligación ni de forma directa ni subsidiaria respecto del pago de los mismos.

No obstante, los servicios prestados por el Despacho serán en beneficio de CESCE, quien será el cliente.

El despacho velará por los intereses de CESCE durante toda la duración de la prestación de servicios verificando que no concurra ningún conflicto de interés en la ejecución de estos. En caso de que se apreciara algún conflicto de intereses, deberá informar a CESCE de forma inmediata y utilizar la máxima diligencia para establecer los mecanismos necesarios para eliminar dicho conflicto.

Por tal motivo, el presupuesto base de licitación será igual a 0,00 € (cero euros) para CESCE en todas las operaciones para las que se solicite al Despacho la prestación de servicios.

CESCE no tendrá ninguna responsabilidad por la recepción o preparación de una Oferta, por lo que todos los Oferentes deberán asumir los costes y gastos asociados a la misma; así como tampoco tendrá ningún tipo de responsabilidad en caso de desechar una o todas las Ofertas presentadas ni por declarar desierta la Petición de Oferta correspondiente.

En las ofertas que formulen los proveedores, se entenderán comprendidos a todos los tributos que graven los diversos conceptos, a excepción del Impuesto Sobre el Valor Añadido (IVA), que se expresará de forma independiente.

D. Selección del Despacho de Abogados homologado

Una vez recibidas las solicitudes presentadas por los candidatos, se procederá al análisis y evaluación de las candidaturas por la Unidad de Asesoría Jurídica por Cuenta del Estado y por la Dirección Operaciones de Cuenta del Estado.

La selección del despacho se realizará sobre la base de una valoración técnica y una valoración económica que tendrán la siguiente ponderación:

- Valoración Técnica 60 %
- Valoración Precio 40 %

Los criterios de valoración técnica son los siguientes:

- Experiencia técnica en materia de negociación y redacción de PPAs que sea superior a los criterios de homologación: **hasta 20 puntos**
- Cuando se trate de una operación de *Project Finance*: Experiencia en materia de *Project Finance* que sea superior a los criterios de homologación: **hasta 20 puntos**
- Experiencia concreta del equipo de trabajo presentado por el Despacho oferente en la tipología de operación específica para la que se ha solicitado asesoramiento: **hasta 20 puntos**
- Experiencia previa del Despacho y su equipo de trabajo con las partes de la operación (bien sea el beneficiario de la Garantía, el Sponsor en caso de operaciones de *Project Finance* o del Consumidor Electrointensivo): **hasta 20 puntos**

Una vez asignado a cada despacho la puntuación correspondiente a cada criterio de valoración técnica indicado anteriormente (del 0 al 20), se asignará, para cada criterio de valoración técnica:

- 3 puntos al despacho con la mejor valoración
- 2 puntos al despacho con la segunda mejor valoración
- 1 punto al despacho con la tercera mejor valoración
- 0 puntos al resto de despachos.

La puntuación técnica de cada despacho será la media aritmética de los puntos (del 0 al 3) otorgados a cada despacho.

A continuación, se asignará, para el criterio de valoración económica:

- 3 puntos al despacho con la mejor valoración
- 2 puntos al despacho con la segunda mejor valoración
- 1 punto al despacho con la tercera mejor valoración

- 0 puntos al resto de despachos.

Por último, se procederá a la asignación de la puntuación final de la selección con base en un criterio de calidad-precio, que será el resultado de aplicar la media ponderada entre la puntuación obtenida por el candidato en los “*criterios de valoración técnica*” que tendrá un peso del 60% y la puntuación obtenida por el candidato en el criterio de valoración precio que tendrá un peso del 40%:

En candidato que obtengo el mejor resultado, será el candidato seleccionado.

E. Comunicación de la Adjudicación

Una vez aplicados los criterios de selección, se propondrá para su aprobación por la Dirección del Área de la cuenta del Estado la autorización y adjudicación del contrato, comunicándose por e-mail el acuerdo de adjudicación a todos los candidatos el resultado de la misma.

Con la comunicación de adjudicación al Despacho seleccionado se remitirá la documentación de la Operación incluyendo condiciones económicas, duración, y cualquier otra información que se considere necesaria en aras de la buena ejecución de la contratación.

F. Formalización del contrato y forma de pago

La contratación se formalizará tras la comunicación por e-mail de la adjudicación al solicitante, con la mejor puntuación conforme a los criterios de valoración y de selección.

La contratación se formalizará por parte de quien se comprometa al pago de los honorarios del Despacho de Abogados (bien sea éste el Beneficiario de la Garantía o el Consumidor Electrointensivo, según acuerden las partes) y el Despacho, suscribiendo CESCE el mismo como tercera parte a quien se deben prestar los servicios.

Una vez emitido el instrumento de cobertura o garantía por CESCE y hayan concluido los servicios de asesoramiento contratados, el Despacho facturará según acuerde el mismo con la parte con la que contrate y pague los servicios suministrados.

Una vez comprobado que se han cumplido todas las condiciones y presentada la documentación correspondiente, se procederá a dar conformidad de la factura al contratante de los servicios de asesoramiento jurídico que procederá a su pago.

VIII. CONTRATO

El contrato tiene carácter privado y la naturaleza propia de un contrato de prestación de servicios. El contrato se regirá en su preparación y adjudicación por el presente procedimiento de homologación, y se ejecutará por las prescripciones técnicas de la convocatoria para la prestación de servicios entre los Despachos homologados, por la Oferta técnica y económica que presente el proveedor homologado adjudicatario, y por la normativa mercantil y administrativa aplicable.

Los efectos, modificación y extinción del contrato se regularán por las normas de derecho privado que resulten de aplicación.

El Beneficiario de la Garantía o el Consumidor Electrointensivo firmará un contrato con el adjudicatario en un plazo no superior a 30 días naturales desde la adjudicación, que contendrá las condiciones reflejadas en la solicitud de prestación del servicio junto con la propuesta que resultare adjudicada. CESCE suscribirá el mismo como tercera parte a quien se deben prestar los servicios y como cliente del Despacho cuyos servicios de asesoramiento jurídico se prestan.

A. Ejecución del contrato

El contrato se ejecutará con sujeción a lo previsto en su clausulado, en este procedimiento y en la convocatoria para la prestación del servicio y de acuerdo con las instrucciones que, en su caso, para su interpretación diere al adjudicatario el órgano de contratación. A todos los efectos, el Adjudicatario queda obligado a prestar los Servicios de acuerdo con los niveles de calidad, eficacia, tiempos de ejecución y de respuesta y disponibilidad o entrega contractualmente exigibles y asume que la observancia de la planificación fijada tendrá carácter esencial en la prestación de los servicios.

La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del adjudicatario. El adjudicatario será responsable de la calidad de los servicios, así como de las consecuencias que se deduzcan para CESCE o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

Será obligación del adjudicatario indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 de la LCSP.

B. Ejecución defectuosa

En el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato, se requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados, sin perjuicio de la aplicación de las penalizaciones económicas que se convengan y/o de la eventual resolución del contrato a instancias de CESCE con indemnización de daños y perjuicios causados en todo caso.

En caso de incumplimiento, por causa imputable al adjudicatario, CESCE podrá rechazar la prestación efectuada sin que en tal caso sea exigible la obligación de pago y a la indemnización de los daños y perjuicios causados para el caso de resolución.

C. Obligaciones de las partes

Además de los derechos y obligaciones generales derivados del régimen jurídico del contrato, se atenderá especialmente a las siguientes obligaciones:

- i. El adjudicatario queda obligado, con respecto al personal que emplee a su costa para atender a sus obligaciones en la ejecución del contrato, al cumplimiento de las disposiciones vigentes y de las que puedan promulgarse durante la ejecución del mismo. Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto del mismo, siendo CESCE totalmente ajeno a dichas relaciones laborales.
- ii. El adjudicatario se obliga, bajo su exclusiva responsabilidad, al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia tributaria, relaciones laborales, Seguridad Social, de protección de datos de carácter personal y cualesquiera otras de carácter general.
- iii. El adjudicatario está obligado, durante toda la vigencia de la homologación, y en concreto durante los periodos que vayan a realizar la prestación del servicio de asesoramiento por haberse adjudicado un contrato derivado del presente procedimiento, al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral y de seguridad social y de igualdad efectiva entre mujeres y hombres.
- iv. Ejecutar el contrato con sujeción a lo establecido en su clausulado y en la convocatoria para la prestación del servicio.
- v. Prestar los Servicios con la diligencia de un profesional experto en el objeto del contrato, conforme a los estándares, calidad, acuerdos de nivel de servicio y plazos, en su caso, previstos en el contrato, siendo responsable de la observancia de dicha diligencia en cuantos trabajos, documentos y entregables sean realizados en ejecución del mismo.
- vi. Asignar a la ejecución del contrato personal cualificado, con conocimientos en la materia y la competencia profesional necesaria.
- vii. Cumplir con la normativa de toda índole que resulte de aplicación a la ejecución del contrato.
- viii. Cumplir con la normativa de seguridad de la información de CESCE que se ponga a disposición del adjudicatario.
- ix. Nombrar un coordinador del servicio (“Coordinador del Servicio”) para la ejecución, dirección y coordinación directa de los profesionales que realicen la prestación de Servicios.

D. Reglas especiales respecto del personal del adjudicatario

Corresponde exclusivamente al adjudicatario la selección del personal que, formará parte de los respectivos equipos de trabajo adscritos a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por CESCE del cumplimiento de los requisitos exigidos en el procedimiento de homologación.

Dicho personal dependerá exclusivamente del adjudicatario, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empleador respecto al mismo, siendo CESCE del todo ajena a dichas relaciones laborales o societarias.

El adjudicatario procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del Servicio, informando en todo momento a CESCE.

En el caso que se haya exigido la adscripción de medios personales con un determinado perfil profesional a la ejecución del contrato, CESCE se reserva el derecho de efectuar, durante su vigencia, entrevistas personales o pruebas de cualificación escritas y/o a solicitar al adjudicatario cuanta documentación adicional estime necesaria con la finalidad de comprobar que el cumplimiento de los requisitos establecidos.

El adjudicatario asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustitución de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre el empleado y el empleador. A estos efectos la empresa adjudicataria declara que mantiene y mantendrá a todos sus trabajadores en alta en la Seguridad Social y que está y estará al corriente de pago de las cuotas correspondientes, asumiendo cualquier responsabilidad que se pueda derivar en materia de Seguridad Social o de infracción laboral.

El adjudicatario garantiza la más absoluta indemnidad frente a CESCE por cualquier responsabilidad que pudiera derivarse de las relaciones con su personal y, en su caso, con el personal subcontratado. No obstante, si por incumplimiento de estos compromisos se derivara alguna responsabilidad para CESCE, el adjudicatario responderá por dichas responsabilidades, incluidos cualesquiera gastos y/o costas judiciales que ocasionare la defensa.

El adjudicatario velará especialmente porque los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada como objeto del contrato.

El adjudicatario deberá designar un Coordinador del Servicio, integrado en su propia estructura que tendrá, entre sus obligaciones, las siguientes:

- i. Actuar como interlocutor del adjudicatario frente a CESCE, canalizando la comunicación entre el adjudicatario y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y CESCE, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
- ii. Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del Servicio contratado.

- iii. Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
- iv. Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente el adjudicatario con CESCE, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del Servicio.
- v. Informar a CESCE acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

El adjudicatario mantendrá indemne a CESCE de cuantas consecuencias se deriven del incumplimiento de lo establecido en la presente cláusula.

E. Tratamiento de los datos de carácter personal aportados en las propuestas o en el marco de la relación que, en su caso, se derive de la formalización del correspondiente contrato

Se establece como condición especial de ejecución en los contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al prestador del servicio, la obligación de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos, teniendo esta obligación carácter de obligación esencial, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

CESCE tratará, para la resolución del presente procedimiento de homologación y para la eventual posterior formalización del correspondiente contrato, los datos personales suministrados por los partícipes en el proceso, entre ellos, los del representante legal y/o de las personas de contacto que se señalen en la propuesta, así como cualquier otro dato que pueda ser comunicado por el adjudicatario.

CESCE es responsable de dicho tratamiento y garantiza el cumplimiento de las obligaciones derivadas del régimen normativo en vigor en cada momento. En cumplimiento con la normativa de protección de datos vigente -Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (en adelante, RGPD), la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante, LOPDGDD) y restante normativa de protección de datos personales en vigor- CESCE informa de que:

- El responsable del tratamiento es la Compañía Española de Seguros de Crédito a la Exportación, S.A., Compañía de Seguros y Reaseguros (SME) con CIF A-28264034 y domicilio social en Velázquez, núm. 74- 28001 Madrid.
- El tratamiento encuentra sus bases legitimadoras en:

- La obligación legal de CESCE de cumplimiento de sus Normas de contratación aprobadas de acuerdo con la normativa de contratación pública, así como
 - En el interés legítimo de CESCE en adjudicar el contrato conforme al procedimiento previsto y la libertad de los Despachos de Abogados que tienen interés en resultar adjudicatarios, lo cual se enmarca en el inicio de una relación pre-negocial que puede transformarse en relación negocial.
- Las finalidades del tratamiento son permitir la gestión del procedimiento de licitación; y en su caso, la formalización del contrato, en cuyo caso, el tratamiento de datos asociado a la ejecución del mismo, incluidos los plazos de conservación, quedará estipulado en el mismo.
 - Igualmente, de conformidad con la legislación vigente, CESCE tiene la obligación legal de comunicar bajo requerimiento formal para los fines legalmente establecidos, la información y datos obrantes en el expediente de contratación a los siguientes destinatarios (Organismos y terceros): Jueces y Tribunales, Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, Intervención General de la Administración del Estado (IGAE), el Tribunal de Cuentas, Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, Autoridades con competencia en la materia, así como en general a letrados, abogados, auditores y a cualesquiera otros terceros a quienes CESCE tuviese la obligación o el interés legítimo de comunicar los datos para poder cumplir con la normativa vigente que sea de aplicación a CESCE, incluidos aquellos derivados de obligaciones de transparencia.
 - No está prevista la transferencia internacional de Datos Personales, esto es, a países ubicados fuera del Espacio Económico Europeo o sin un nivel de protección equivalente reconocido.
 - El tratamiento no conlleva la toma de decisiones automatizadas, ni elaboración de perfiles.
 - El plazo durante el cual se conservarán los Datos Personales, en relación con las finalidades indicadas, es el de prescripción de las correspondientes acciones que pudieran derivarse.
 - Los interesados tienen derecho a solicitar a CESCE el ejercicio de sus derechos en relación a sus Datos Personales. En este sentido, CESCE, como responsable del tratamiento, garantiza a los interesados el ejercicio de los derechos de protección de datos legalmente establecidos, entre los que se incluyen los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación de tratamiento, oposición, portabilidad y exclusión de decisiones automatizadas.
 - Todo interesado puede contactar con el Delegado de Protección de Datos de CESCE, dirigiéndose por escrito firmado, adjuntando copia de su documento de identificación fehaciente (DNI, NIE, Pasaporte o Carné de Conducir) por ambas caras, a la siguiente dirección postal: CESCE ("Protección de Datos"), Calle Velázquez, núm. 74 - 28001 Madrid o mediante correo electrónico a dpd@grupocesce.es.

La presentación de una oferta o proposición bajo el presente procedimiento que incluya la entrega a CESCE de documentación en la que se hagan constar Datos Personales del representante legal y/o de las personas de contacto que se señalen en la propuesta y/o de los comunicados por el adjudicatario para la formalización del contrato conlleva:

- i. Que los interesados han sido debidamente informados sobre el tratamiento de sus datos personales por parte de CESCE.
- ii. Que en el caso de que en la propuesta de los participantes en el proceso se incluyan Datos Personales, o se suministren en fase de preparación del contrato, de otras personas (bien personas integrantes de la entidad oferente, bien de otras empresas que forman parte de la propuesta presentada, u otras), es aplicable todo lo anteriormente indicado a las mismas. El participante en el proceso deberá informar a todas ellas del tratamiento de sus Datos Personales de conformidad con lo establecido anteriormente y, en su caso, recoger su aceptación para su inclusión en la licitación, exonerando de toda responsabilidad a CESCE.

Tratamiento de datos personales en la prestación del servicio objeto de licitación

Para el cumplimiento del objeto de este procedimiento no es necesario y por tanto no se requiere que el adjudicatario acceda a datos personales de cuyo tratamiento CESCE es responsable.

Queda prohibido acceder a cualquier dato personal cuyo responsable o encargado sea CESCE y, al efecto, el adjudicatario deberá: (i) Garantizar que el personal a su cargo ha sido suficientemente instruido de la prohibición de acceder a datos personales y de la obligación de secreto respecto a los que dicho personal pudiera conocer accidentalmente con motivo de la ejecución del servicio; (ii) Mantener a disposición de CESCE la documentación acreditativa de dicha instrucción y; (iii) Si se produjera durante la ejecución del contrato cualquier incidencia que pudiera afectar a la integridad o a la confidencialidad de los datos personales de los que CESCE es responsable, el adjudicatario deberá ponerlo en conocimiento de CESCE de forma fehaciente e inmediata y a más tardar en el plazo de 48 horas.

En caso de que como consecuencia de la ejecución del contrato resultara necesario en algún momento, y así lo estimase CESCE, a criterio propio o a petición del adjudicatario, el acceso por éste a datos personales bajo la responsabilidad de CESCE, o respecto de los cuales ésta actuara en calidad de encargado del tratamiento, ambas partes quedarán obligadas a formalizar por escrito el contrato de acceso a datos ajustado a lo previsto en los artículos 28 y ss. del RGPD y a cumplir las obligaciones que a tal efecto se establezcan en los mismos, así como a lo previsto en el artículo 33 de la LOPDGDD y quedará sujeto en todo caso a la normativa de protección de datos personales que resultara aplicable en dicho momento.

El adjudicatario responderá directamente ante los interesados, la Agencia Española de Protección de Datos- (AEPD), los tribunales y/o las administraciones y/u organismos competentes de cualquier incumplimiento

de las obligaciones que en materia de protección de datos le correspondan de acuerdo con el presente pliego y/o la legislación vigente.

El adjudicatario se compromete a mantener indemne a CESCE de cualquier daño o perjuicio que surja o esté relacionado con el incumplimiento por parte del adjudicatario de las obligaciones derivadas del presente procedimiento y/o de la normativa en materia de protección de datos o aquella normativa específica que le pudiera resultar de aplicación. En este sentido, el adjudicatario exonerará a CESCE y se responsabilizará de cualquier sanción que le sea impuesta a ésta como consecuencia de dicho incumplimiento, así como de otros posibles daños y perjuicios que se ocasionen a los interesados o a CESCE.

En este sentido, el adjudicatario abonará a CESCE, a título enunciativo:

- i. los gastos de defensa frente a eventuales procedimientos sancionadores incoados por la AEPD o cualquier otra autoridad competente o frente a eventuales acciones legales que pudiesen promover los interesados, así como sus recursos ante los tribunales competentes. Los citados gastos de defensa incluirán, en todo caso, los honorarios de los abogados y procuradores implicados en dicha defensa (frente a la AEPD, tribunales y/u otras autoridades competentes);
- ii. el montante de la sanción que, en su caso, pudiera imponer la AEPD o dichos tribunales y/o autoridades a CESCE; y
- iii. El montante de otros posibles daños y perjuicios que se ocasionen a CESCE.

F. Propiedad intelectual e industrial de los trabajos.

CESCE será propietario exclusivo de todos los trabajos desarrollados por el adjudicatario con ocasión de la prestación del servicio.

Pertenecerán a CESCE, en exclusiva, todos los derechos de explotación sobre los trabajos realizados y cualquier creación de propiedad intelectual o industrial que pudiera derivarse de los mismos, con carácter mundial y por la mayor duración que permita la ley. CESCE podrá ejercer estos derechos en la forma más amplia que la ley permita, comprendiendo ello su reproducción, distribución, transformación, comunicación pública y puesta a disposición, en cualquier soporte, formato e idioma.

El adjudicatario se obliga a garantizar el uso pacífico y a respetar dichos derechos de exclusiva propiedad, incluida la intelectual e industrial, de CESCE y, en su consecuencia, defenderá a su propio coste y mantendrá completamente indemne a CESCE frente a cualquier reclamación o amenaza de reclamación formulada por terceros contra CESCE en la medida en que dicha reclamación se fundamente en la pretensión de que cualesquiera resultados de los trabajos y servicios objeto del Contrato hubiera sido desarrollados, creados o suministrados con infracción de la titularidad o de cualesquiera derechos de propiedad intelectual o industrial de terceros.

G. Resolución del Contrato

CESCE podrá resolver de pleno derecho el contrato en el supuesto de que la empresa adjudicataria o el personal por ella asignado incumplan cualquiera de las obligaciones establecidas en el Contrato, así como de las obligaciones declaradas esenciales conforme el procedimiento de homologación.

Dicha resolución contractual se entenderá sin perjuicio del derecho que ostenta CESCE a exigir la indemnización de todos los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

Serán motivos de resolución anticipada del contrato, además de las previstas en el art. 211 y 313 de la LCSP para los contratos de servicios:

- i. La absorción o fusión del Adjudicatario por otra compañía, en cuyo caso CESCE podrá optar por la continuidad o la resolución anticipada. Si la opción fuera continuar, la empresa resultante de la fusión deberá cumplir con los requisitos de homologación y comprometerse a continuar prestando los Servicios en las mismas condiciones pactadas.
- ii. El incumplimiento grave por parte del Adjudicatario de las obligaciones establecidas en el Contrato y, especialmente, el incumplimiento reiterado de los niveles de servicio comprometidos.

La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación de conformidad con lo previsto en el artículo 212 de la LCSP.

Asimismo, CESCE podrá desistir del Contrato, sin necesidad de justa causa y a su conveniencia mediante preaviso escrito dirigido al Adjudicatario con una antelación mínima de 60 días naturales. El adjudicatario, si fuera solicitado por CESCE, deberá concluir separadamente aquellos servicios pendientes o en curso de ejecución o terminar la resolución de incidencias comunicadas u otras peticiones de servicio ya cursadas, no obstante la terminación del contrato a causa de desistimiento que se producirá en todo caso.

IX. ANEXOS

ANEXO I

MODELO DECLARACIÓN RESPONSABLE DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONES EXIGIDAS LEGALMENTE PARA PODER SER HOMOLOGADO Y CONTRATAR DE CONFORMIDAD CON LA LCSP

DON/DOÑA _____ con D.N.I. número _____, domiciliado en _____ calle de _____, en representación de la Empresa _____ domiciliada en _____ calle de _____ con C.I.F. _____ constituida mediante escritura ante el notario de _____ Don/ña _____ y con poderes suficientes y vigentes, según escritura autorizada por el Notario _____, del día _____ núm. de protocolo _____ con relación al expediente para la homologación de proveedores de _____.

DECLARO RESPONSABLEMENTE, que la empresa que represento:

- 1) Que la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse al presente procedimiento de homologación de proveedores, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación de aquella, así como para la presentación de esta proposición.
- 2) Que no está incurso en prohibición de contratar por sí mismo ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71 de la LCSP.

Y para que conste y surta efectos oportunos, se expide y firma la presente declaración, en _____, a _____ de _____ de 2022.

(Firma y sello de la empresa)

ANEXO II
MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA A CONOCER Y
ACEPTAR EL CÓDIGO ÉTICO DE GRUPO CESCE

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de DECLARA:

Que, conocen y aceptan el Código Ético del Grupo CESCE (<https://www.cesce.es/documents/20122/57366/CodigoEticoCESCE2019.pdf/6e30cbc6-7680-d23c-6823-e26d0e23f3f8?t=1606128095550>)

En,a de2022

Firma y sello del proveedor

ANEXO III

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE RELATIVA AL COMPROMISO DE TENER CONTRATADOS TRABAJADORES CON DISCAPACIDAD Y PLAN DE IGUALDAD.

D./Dña..... , en nombre propio o en representación de la empresa con N.I.F. nº, en calidad de DECLARA:

Que, de resultar adjudicatario del contrato, y durante la vigencia del mismo, asume la obligación de tener empleados trabajadores con discapacidad en un 2 por 100, al menos, de la plantilla de la empresa, si ésta alcanza un número de 50 ó más trabajadores, de acuerdo con el artículo 42 del Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, o la de adoptar las medidas alternativas establecidas en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril. Asimismo, se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello, en cualquier momento durante la vigencia del contrato. Igualmente, si se trata de una empresa de más de 150 trabajadores, asume la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres, y se compromete a acreditar el cumplimiento de la referida obligación ante el órgano de contratación cuando sea requerido para ello.

Ena de2022

Firma y sello del proveedor